JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento del señor Camilo José Bustos Kerguelén y el decreto de medida cautelar. Así mismo, que se ordene la instalación de valla en el inmueble objeto de la pertenencia. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094**
DEMANDADO	**-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600** **-MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144** **-CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621** **-PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO	**230013103003 2023-00013-00.**
ASUNTO	**AUTO NIEGA MEDIDA –ORDENA EMPLAZAMIENTO-ORDENA INSTALAR VALLA Y TIENE POR NOTIFICADAS A DOS DEMANDADAS**
AUTO N°	

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, respecto de decretar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO DIVISORIO (venta de la cosa común) del bien inmueble objeto de prescripción, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, promovido por el señor CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN, contra la señora MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA Y OTROS (Radicado **23-001-31-03-001-2019-00065-00**), hasta tanto se decida de fondo la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El togado fundamenta su solicitud en el literal c del Artículo 590 del C.G.P. y en el numeral 1 del artículo 161 ibídem.

Sea lo primero manifestar que la SUSPENSIÓN DEL PROCESO que contempla el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 1º, **no es una medida cautelar**, sino una figura procesal de la cual puede hacerse uso para suspender el proceso dentro del cual se presenta (***en este caso el proceso de pertenencia***), en aquellos casos en que la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso (***el proceso divisorio indicado por el solicitante***) y que verse sobre cuestión que sea

imposible de ventilar en aquel como excepción[1] o mediante demanda de reconvención.

> ***"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.*** *El juez,* ***a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia****,* ***decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos****:*
>
> *1.* ***Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial*** *que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (…)"*

Sumado a lo anterior, el artículo 162 del C.G.P., en sus incisos 1 y 2, establece:

> *"****ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS.*** *Corresponderá al* ***juez que conoce del proceso*** *resolver sobre la procedencia de la suspensión.*
>
> *La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y* ***una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia****. (…)"*

Ahora, no puede proceder el Juzgado a invadir la órbita del Juez natural en el proceso Divisorio, cuando la parte demandante cuenta o contó en su momento la oportunidad para ejercer las acciones legalmente establecidas en aras de proteger sus derechos sobre el bien, como poseedor que se dice ser en este proceso.

Por lo expuesto, la medida cautelar solicitada será negada.

En cuanto a la solicitud del togado, respecto a la orden de instalación de valla, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es preciso indicar que

---

[1] *Ver SC-284/2021*

se trata de una carga legal contenida en la norma (Art. 375 C.G.P.) que rige el proceso especial de pertenencia y que va dirigida de manera directa a la parte demandante, y no al juez (Como extrañamente lo pretende el actor); por lo cual **es de cumplimiento imperativo para el demandante,** y en caso que hubiese omisión del despacho, **en la ejecutoria del auto admisorio se contaba con los mecanismos legales,** los cuales brillaron por su ausencia.

No obstante, lo anterior, el Despacho procede a impartirla en el presente proveído.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621**, encuentra esta Judicatura que el apoderado demandante allegó dos (2) certificaciones de la empresa de mensajería ALFA MENSAJES de "NO ENTREGADO", con observación "Destinatario no reside en la dirección- se trasladó", correspondientes a los dos (2) intentos de notificación en la dirección física del demandado, según guías 6010280 y 6010380. Ver.

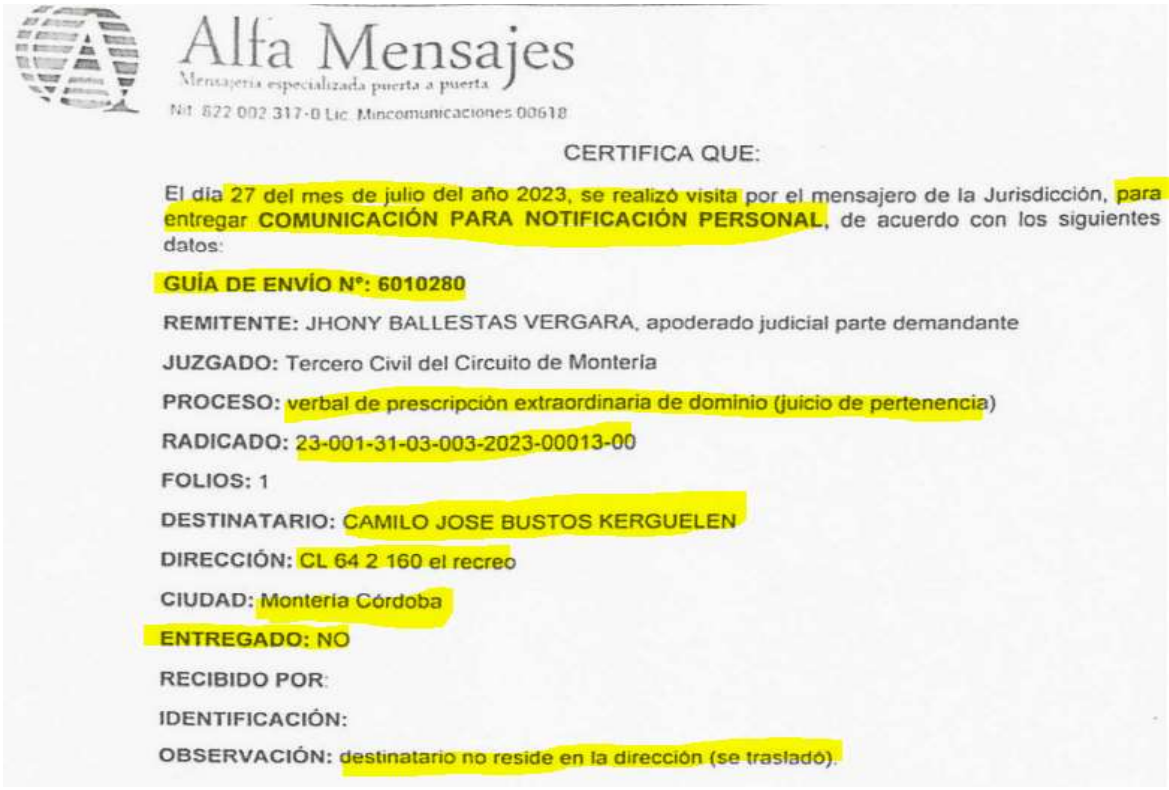

Alfa Mensajes
Mensajería especializada puerta a puerta
Nit. 822 002 317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 27 del mes de julio del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010280

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: CL 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección (se trasladó).

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Alfa Mensajes

GUÍA No.

FECHA RECOLECCION: 25 07 2023

CLIENTE
NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA
NOMBRE: JHONY BALLESTAS VERGARA
DIRECCIÓN: 3103625281
CIUDAD: MONTERIA CORDOBA TEL:
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

FECHA ENTREGA: 27 7 23 HORA ENTREGA
OFICINA MONTERIA
DESTINATARIO
DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 TEL: 3206914358
NOMBRE: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN
DIRECCIÓN: CL 64 2 160 EL RECREO
CIUDAD: MONTERIA CORDOBA TEL:
250
VALOR FLETE $ 7900

Prueba de entrega

La presente se expide a los 31 días del mes de julio del año 2023.

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular
781 1281 320 691 4358
alfamensaje@gmail.com

Alfa Mensajes
Mensajería especializada puerta a puerta
Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 04 del mes de agosto del año 2023, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6010380

REMITENTE: JHONY BALLESTAS VERGARA, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Tercero Civil del Circuito de Montería

PROCESO: verbal de prescripción extraordinaria de dominio (juicio de pertenencia)

RADICADO: 23-001-31-03-003-2023-00013-00

FOLIOS: 1

DESTINATARIO: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN

DIRECCIÓN: Cl 64 2 160 el recreo

CIUDAD: Montería Córdoba

ENTREGADO: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: destinatario no reside en la dirección.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Alfa Mensajes

GUÍA No. 6010380

FECHA RECOLECCION: 03 08 2023

MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO META CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES PBX: 8621797 - 6705146 www.alfamensajes.com.co

FECHA ENTREGA: 04 F 23 HORA ENTREGA: H M

OFICINA MONTERIA

CLIENTE: NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA — DIRECCIÓN: CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 — TEL: 3206914358

REMITENTE: NOMBRE JHONY BALLESTAS VERGARA — DIRECCIÓN: OTRO — CIUDAD MONTERIA CORDOBA — TEL:

DESTINATARIO: NOMBRE: CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN — DIRECCIÓN: CL 64 2 160 EL RECREO — CIUDAD: MONTERIA CORDOBA — TEL:

CODIGO POSTAL

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

VALOR DECLARADO $ 0

250 0

VALOR FLETE $ 7900

Prueba de entrega

La presente se expide a los 04 días del mes de agosto del año 2023.

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular
781 1281 320 691 4358
alfamensaje@gmail.com

Igualmente allega certificación de intento de notificación a través del correo electrónico del demandado, donde se deja constancia de que dicha cuenta de correo electrónico NO EXISTE.

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/08/10 16:5
Hoja

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5425
Emisor:	alfamensaje@hotmail.com
Destinatario:	camilobustos@linde.com - CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-08-09 17:09
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

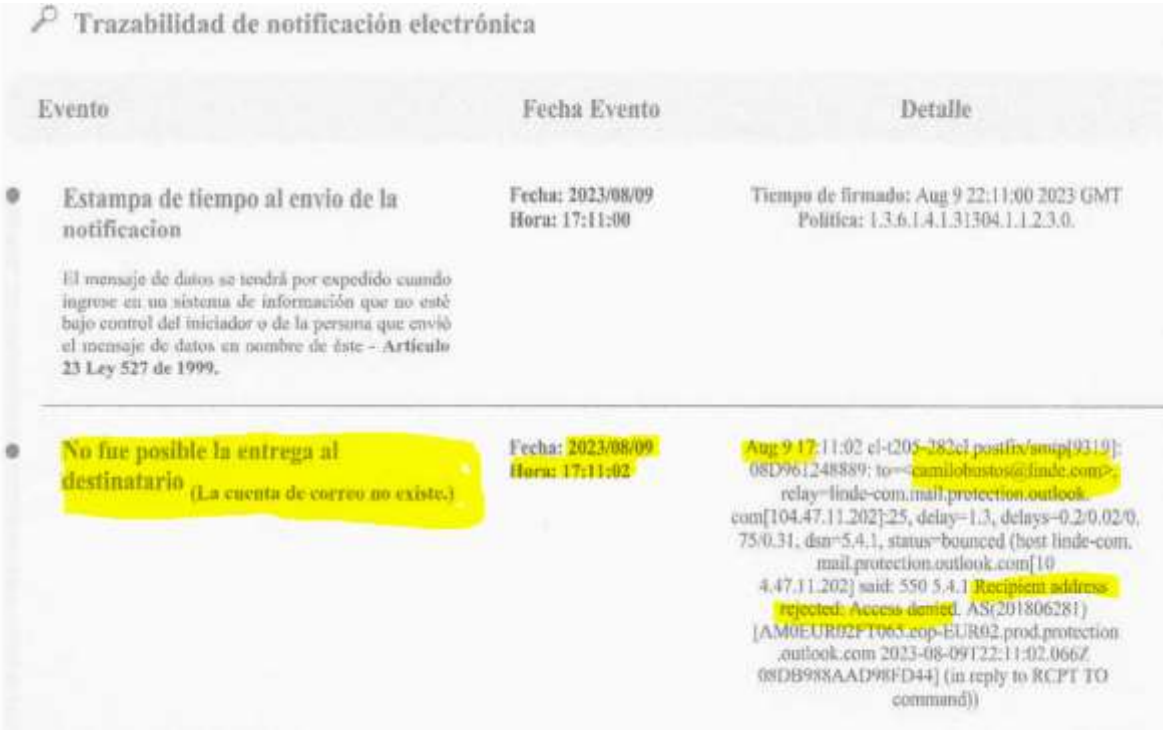

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/09** **Hora: 17:11:00**	Tiempo de firmado: Aug 9 22:11:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	**Fecha: 2023/08/09** **Hora: 17:11:02**	Aug 9 17:11:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[9319]: 08D961248889: to=<camilobustos@linde.com>, relay=linde-com.mail.protection.outlook.com[104.47.11.202]:25, delay=1.3, delays=0.2/0.02/0.75/0.31, dsn=5.4.1, status=bounced (host linde-com.mail.protection.outlook.com[104.47.11.202] said: 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [AM0EUR02FT063.eop-EUR02.prod.protection.outlook.com 2023-08-09T22:11:02.066Z 08DB988AAD98FD44] (in reply to RCPT TO command))

Observa el Despacho que la dirección física y electrónica a las cuales fueron remitidas las notificaciones, corresponden a las direcciones relacionadas en la demanda y en la subsanación de la demanda. Ver.

> CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.692.621 expedida en Montería, vecino de Montería, residente en la Calle 64 No. 2-160 del Barrio El Recreo de Montería, con dirección electrónica camilobustos@linde.com

Visto lo anterior, se accederá a ordenar el emplazamiento del demandado Camilo José Bustos Kerguelén, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se tendrán por notificadas las demandadas CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, quienes acudieron de manera personal a la Secretaría del Despacho, para tal fin. Ver.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería Córdoba, 21 de julio de 2023.

Ante el suscrito secretario se presentó personalmente la señora **Claudia Patricia Navarro Cardona** quien exhibió su cédula de ciudadanía número 34.988.600 expedida em Montería Córdoba, manifestó que no cuenta con medios para la notificación personal por correo electrónico prevista en la Ley 2213 de 2022 por lo que se procedió a informarle que con esta notificación comienza a correr el termino el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago y esa es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvención, etcétera).

Se procede a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de radicado 23001310300320230001300, se trata de un proceso Verbal de **Marcela Navarro Cardona** contra **Martha Navarro Cardona y Otros** y se deja constancia que se le entregó copia de la demanda y sus anexos (67 folios) y del auto admisorio de la demanda (4 folios).

El notificado

Claudia Patricia Navarro Cardona.
CC. 34.988.600 de Montería Córdoba

El secretario.

Yamil Mendoza Arana
Juzgado tercero civil del circuito de montería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería Córdoba, 10 de agosto de 2023.

Ante el suscrito secretario se presentó personalmente la señora **Martha Ligia Navarro Cardona** quien exhibió su cédula de ciudadanía número 34.983.144 expedida en Montería Córdoba, seguidamente manifestó que no tiene acceso a su correo electrónico, por lo que solicita surtir la notificación personal por lo que **se procedió a informarle** que con esta notificación comienza a correr el termino el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago y esa es la oportunidad jurídico procesal para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvención, etcétera) a lo que manifestó entender el alcance de la misma.

Se procede a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de radicado 23001310300320230001300, se trata de un proceso Verbal de **Marcela Navarro Cardona** contra **Martha Navarro Cardona y Otros** y se deja constancia que se le entregó copia de la demanda y sus anexos (67 folios) y del auto admisorio de la demanda (4 folios).

El notificado

Martha Ligia Navarro Cardona.
CC. 34.983.144 de Montería Córdoba

El secretario.

Yamil Mendoza Arana
Juzgado tercero civil del circuito de montería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que deberá instalar una **valla o aviso** en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones

previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial y aportar las fotografías respectivas al proceso.

TERCERO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento del demandado **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621,** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: **TENER por NOTIFICADAS** a las demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA** y **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA**, a partir de las fechas **21-07-2023** y **10-08-2023**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

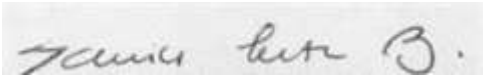

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.